



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-0012-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BENJAMIN ALVAREZ SAENZ
DEMANDADO: KRYSTELL DANIELA OSPINO BELEÑO

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia se encuentra para estudio de su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de Enero de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico.
Enero Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda para su admisión de conformidad con el artículo 90 del C G del P, se observa que no se acompaña el documento donde consta la transacción del cual devienen las obligaciones que se pretenden ejecutar. Frente a la ausencia de este documento y como de los demás aportados, como son contrato de promesa de compraventa, y sus otro si y resolución de contrato de compraventa, no se pueden establecer el cumplimiento de los requisitos que señala el art 422 del C G del P., Razón por la cual no existe mérito para proferir mandamiento ejecutivo.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Del Circuito Oral de Barranquilla

RESUELVE:

No proferir mandamiento ejecutivo, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

	N°15_
Por anotación en estado	—
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 02-02- _____	
2021 _____	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4